

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0060-R

Quito, D.M., 13 de diciembre de 2021

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

MGS. LORENA ISABEL ROBALINO CUADRADO

DIRECTORA EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”*;

Que, el mandato constitucional previsto en el artículo 288, señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, consagra: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos o de organización.”*;

Que, el artículo 65 del Cuerpo Legal antes citado, expresa que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 130 del precitado Código establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, (...)”*;

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0060-R

Quito, D.M., 13 de diciembre de 2021

Que, la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial Suplemento 913 de 30 de diciembre de 2016, en sus artículos 123 y 132 creó el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscritos al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, los artículos 129 y 137 de la Ley Orgánica de Cultura determinan que el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual estarán representados legal, judicial y extrajudicialmente por su Director Ejecutivo;

Que, el artículo 6, número 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como máxima autoridad a “[q]uien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;

Que, el artículo 9 de la ley in comento, establece: “*Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...)*”;

Que, el artículo 22 ibídem, respecto del Plan Anual de Contratación, dispone: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.- El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.- El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, acerca del Plan Anual de Contratación, establecen: “*Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.- (...) Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.*”;

Que, el artículo 102 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, del 31 de agosto de 2016), establece: “*(...) Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, elegirán un código CPC a nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programan contratar en el ejercicio fiscal correspondiente. Para la elaboración del Plan Anual de Contratación -PAC se utilizará la herramienta del Módulo Facilitador de la contratación pública Plan Anual de Contratación -PAC para*

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0060-R

Quito, D.M., 13 de diciembre de 2021

entidades contratantes (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento 209 de 22 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Fusionése el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad (sic.), y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”*;

Que, la Disposición General Primera del mismo instrumento legal, dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al ‘Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad’(sic.) y al ‘Instituto de Cine y Creación Audiovisual’ léase como ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’.”*;

Que, mediante acción de personal No. IFCI-0119-2021 de 12 de octubre de 2021, se designó al Mgs. Lorena Isabel Robalino Cuadrado, en calidad de Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2020, mediante Acta Nro.002-DIR-IFCI-2020 resolvió: *“RESOLUCIÓN Nro. DIR-IFCI-004-2020-SO Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación correspondiente al oo. ejercicio fiscal 2021. Con un presupuesto de USD \$2'099.915.94 (Dos millones noventa y nueve mil novecientos quince con 94/100).”*;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0002-R de fecha 15 de enero de 2021, el Director Ejecutivo (e) del IFCI resolvió aprobar el Plan Anual de Contratación del Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación, correspondiente al año 2021, por el monto de USD \$ 61.776,00 (SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA;

Que, con Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0035-R de fecha 24 de julio de 2021, el ex Director Ejecutivo (e) del IFCI, resolvió aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) correspondiente al año 2021 del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, a través de memorando Nro. IFCI-DAF-2021-1894-M de 08 de diciembre de 2021, la Directora Administrativa Financiera, solicitó al Director de Planificación y Gestión Estratégica: *“(...) la emisión de la certificación PAPP, misma que pertenece al grupo de gasto ‘Corriente’ por un monto de \$1.215,60 (mil doscientos quince con 60/100 de los Estados Unidos de América).”*;

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DPGE-2021-0338-M de 08 de diciembre de 2021, dirigido a la Directora Administrativa Financiera, el Director de Planificación y Gestión Estratégica manifestó: *“(...) se procede a emitir la presente certificación PAPP No.CA-IFCI-036-GC según el siguiente detalle (...)*”;

Que, con sumilla inserta en el memorando referido en el párrafo precedente, la Directora Administrativa Financiera dispuso al Analista de Archivo y Bodega: *“Estimado Byron, su conocimiento y continuación del trámite correspondiente.”*;

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2021-1910-M de 09 de diciembre de 2021, el Analista de Archivo y Bodega, Lcdo. Byron Barrionuevo Ayala, presentó el Informe No. IFCI-DAF-UAB-004, y solicitó a la Directora Administrativa Financiera: *“(...) se autorice la necesidad para la contratación de la ‘ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE OFICINA, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL IFCI’.”*;

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0060-R

Quito, D.M., 13 de diciembre de 2021

Que, a través de memorando Nro. IFCI-DAF-2021-1920-M de 09 de diciembre de 2021, la Directora Administrativa Financiera autorizó al Analista de Archivo y Bodega: *“APROBAR la necesidad de contratación una vez que la unidad requirente ha justificado la misma, a través del Informe No. IFCI-DAF-UAB-004; a fin de que se continúe con el trámite correspondiente conforme la normativa legal vigente.”*;

Que, con memorando Nro. IFCI-DAF-2021-1921-M de 09 de diciembre de 2021, el Analista de Archivo y Bodega solicitó a la Directora Administrativa Financiera: *“(…) la emisión de la certificación presupuestaria para la ‘ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE OFICINA, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL IFCI’.”*;

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2021-1923-M de 09 de diciembre de 2021, dirigido a la Directora Administrativa Financiera, la Analista de Presupuesto 2, Ing. Sofía Gabriela Arguero Cueva, emitió la certificación presupuestaria Nro. 70 por el valor de USD \$ 1.085,36 (Mil ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con 36/100);

Que, con sumilla inserta al memorando Nro. IFCI-DAF-2021-1923-M de 09 de diciembre de 2021, la Directora Administrativa Financiera, dispuso al Analista de Archivo y Bodega: *“Estimado Byron, favor trámite correspondiente.”*;

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2021-1924-M de 09 de diciembre de 2021, el Analista de Archivo y Bodega, solicitó a la Directora Administrativa Financiera: *“(…) se realice la verificación dentro del Catálogo Electrónico SERCOP y Plan Anual de Contrataciones PAC, de la asignación y disponibilidad para ‘ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE OFICINA, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL IFCI’.”*;

Que, a través de memorando Nro. IFCI-DAF-2021-1925-M de 09 de diciembre de 2021, dirigido a la Directora Administrativa Financiera, la Analista de Compras Publicas 2 informó lo siguiente: *“(…) certifico lo siguiente: Una vez verificado el Plan Anual de Contrataciones 2021 del IFCI, se evidencia que la ‘ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE OFICINA, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL IFCI’, acorde al CPC seleccionado por la unidad requirente Nro. 321290418, NO consta en el mismo, (…)- Adicionalmente informo que dicho código SI se encuentra restringido y SI forma parte del Sistema de Catálogo Electrónico de acuerdo al SOCE.(…)”*;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. IFCI-DAF-2021-1925-M de 09 de diciembre de 2021, la Directora Administrativa Financiera dispuso al Analista de Archivo y Bodega: *“Estimado Byron, favor trámite correspondiente.”*;

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2021-1935-M de 09 de diciembre de 2021, el Analista de Archivo y Bodega solicitó a la Directora Administrativa Financiera: *“En virtud a lo señalado en la certificación de PAC emitida con Memorando Nro. IFCI-DAF-2021-1925-M, donde se manifiesta que el proceso de ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE OFICINA, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL IFCI, NO consta en el Plan Anual de Contrataciones 2021 del IFCI, por lo que solicito muy comedidamente se realice la reforma al PAC (Plan Anual de Contratación), a fin de viabilizar el cumplimiento de metas y objetivos planificados en el proyecto durante la ejecución del año 2021.”*; y adjuntó las matrices para reforma del PAC;

Que, a través de memorando Nro. IFCI-DAF-2021-1941-M de 10 de diciembre de 2021, dirigido a la Directora Ejecutiva, la Directora Administrativa Financiera solicitó: *“(…) comedidamente la aprobación*

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0060-R

Quito, D.M., 13 de diciembre de 2021

de la reforma al Plan Anual de Contratación PAC y disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore la resolución de reforma al PAC, de conformidad a lo previsto en el segundo inciso del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de continuar con el proceso de contratación a través del procedimiento de Catálogo Electrónico.”;

Que, mediante sumilla digital inserta en el memorando Nro. IFCI-DAF-2021-1941-M de 10 de diciembre de 2021 a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Directora Ejecutiva dispuso proceder de acuerdo a la normativa legal vigente; y,

Con base en las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR, la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) correspondiente al año 2021 del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, con fundamento en lo solicitado por la Directora Administrativa Financiera:

En el PAC incorpórese la siguiente actividad:

Nro.	Partida Pres.	CPC	T. Compra	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Período	Procedimiento Sugerido	Unidad Requirente	Valor PAC 2021
1	530804	3212904110	BIEN	“ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE OFICINA, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL IFCI”	1	UNIDAD	1.085.36	1.085.36	Cuatrimenes 3	Catálogo Electrónico	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	1.085.36

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec, en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como, en la página web del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, al tenor de lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública .

SEGUNDA.- En caso de requerirse modificaciones al Plan Anual de Contratación (PAC) 2021 del

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0060-R

Quito, D.M., 13 de diciembre de 2021

Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, podrá ser reformado de conformidad a lo previsto en el segundo inciso del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TERCERA.- En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Isabel Robalino Cuadrado
DIRECTORA EJECUTIVA

Referencias:

- IFCI-DAF-2021-1941-M

Copia:

Señora Doctora
Fanny Cristina Ulloa Monar
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Máster
Karina Lorena Valladares Rojas
Analista de Compras Publicas 2

Señor Doctor
Luis Guillermo Michilena Carranco
Director de Planificación y Gestión Estratégica

Señorita Máster
Maria Jose Aguiar Noury
Analista de Asesoría Jurídica 2

ma/fu